



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. llegaron ayer al Real Sitio de Aranjuez á las seis y ocho minutos de la tarde, en donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición á S. M.

SEÑORA: La experiencia adquirida desde que por Real decreto de 5 de Agosto de 1857 se varió la organización de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha hecho ver al mismo tiempo que las innegables ventajas de algunas de las reformas entonces introducidas, la necesidad de nuevas, si bien ligeras, modificaciones en los elementos constitutivos de dicha corporación, para que pueda desempeñar con facilidad y desembarazo las importantes funciones que le están encomendadas.

Por una aplicación exagerada del principio de antigüedad rigurosa, se dispuso desde la creación de la Junta consultiva que su Presidencia, á falta del Director general, recayese en el Inspector más antiguo; y si bien esta medida no podía ofrecer graves inconvenientes cuando los negocios eran pocos y las ocupaciones del Director general no le impedían asistir con frecuencia á las sesiones, pudiendo por tanto considerarse la Presidencia supletoria como un hecho accidental, según lo indican los términos en que está concebido el artículo 18 del reglamento de 14 de Abril de 1836, no sucede lo mismo en el día, en que tanto se ha ensanchado la esfera de acción de la Junta, al paso que por otra parte han aumentado de tal modo las atenciones que pesan sobre el Director general de Obras públicas, que rara vez le permitirán acudir á tomar parte en los trabajos de aquella.

Siendo forzoso, pues, considerar hoy como un cargo permanente y de difícil y penoso desempeño el de Vicepresidente de la Junta consultiva, natural es dejar al Gobierno cierta prudente latitud en la elección de la persona que lo ha de ejercer, procurando siempre conciliar las exigencias del buen servicio con los respetos que se deben á una larga y laboriosa carrera y á la suprema categoría en el cuerpo de Ingenieros. Esto se conseguirá, á juicio del Ministro que suscribe, prescribiendo que el nombramiento para dicho cargo haya de recaer precisamente en uno de los Inspectores generales.

Conviene igualmente que cese la novedad introducida por el citado decreto de 5 de Agosto de 1857, que llamó á las deliberaciones de la Junta, en concepto de agregados, cuatro Ingenieros Jefes de primera clase de los que por razón de su destino tuviesen su residencia en Madrid. Esta disposición, de carácter transitorio, fundada tan solo en la escasez de personal, y llena por otra parte de inconvenientes bien óbvios, debe desaparecer á consecuencia del ensanche que ha recibido el cuerpo de Ingenieros por el Real decreto de 25 de Febrero de 1859, que fija en cinco el número de los Inspectores generales y en quince el de los de distrito. Distribuidos unos y otros convenientemente en las secciones, y trabajando con el mismo celo y constancia que hasta aquí, pueden dar vado á los muchos asuntos que se les confían, y tendrán sus dictámenes más autoridad, como emanados exclusivamente de quienes después de dilatados servicios han llegado, adornados de no escasos merecimientos, al término de su noble y honrosa carrera.

También la escasez de personal fué la causa de que se encomendasen la Secretaría general de la Junta y las Secretarías de las cuatro Secciones á Ingenieros que necesitaban invertir la mayor parte del tiempo en el desempeño de otros cargos; inconveniente que puede remediarse con facilidad dejando al servicio de la Junta un Secretario general y un Vicesecretario, relevados de todas las obligaciones inherentes á los demás destinos que en el día ejercen, y que podrán confiarse á los tres Secretarios que á consecuencia de esta disposición han de quedar excedentes. De este modo habrá más unidad en los trabajos de la Secretaría, más vigilancia sobre los subalternos, y más método y orden en todos los detalles del servicio.

Por estas consideraciones tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1860.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

EL MARQUÉS DE CORVERA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se compondrá del Director general de Obras públicas, de los Inspectores generales y de distrito del cuerpo de Caminos, y de un Secretario general de la clase de Jefes del mismo cuerpo.

Art. 2.º La presidirá mi Ministro de Fomento, cuando lo tenga á bien, y en su ausencia el Director general de Obras públicas. Habrá además un Vicepresidente nombrado por Mi á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo recaer precisamente la elección en uno de los Inspectores generales del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 3.º Habrá también un Vicesecretario, de la clase de Ingenieros primeros ó segundos, que desempeñará las Secretarías de las cuatro Secciones, y reemplazará al Secretario general en ausencias, enfermedades y vacantes.

Art. 4.º Queda vigente mi Real decreto de 5 de Agosto de 1857 en cuanto no se halle en contradicción con el presente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

REALES DECRETOS.

En vista de lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de conformidad con lo acordado en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos á D. Antonio Arriete, Inspector general del mismo cuerpo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Jacobo Olleta, Rector de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Institutos de segunda enseñanza, en vez de rendir sus cuentas por trimestres como previene el art. 81 del reglamento de 22 de Mayo del año último, lo verifiquen por meses, conforme á lo establecido en el Real decreto de 21 de Marzo de 1852, con el objeto de facilitar el importante servicio encomendado á las Diputaciones provinciales en esta parte de la administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos de lealtad que se expresan en la exposición del Director del Sindicato de riegos de la ciudad de Lorea, con motivo de la rebelión del ex-General Ortega, y ha dispuesto se le den las gracias en su Real nombre por medio de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 2.—Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Generales, Jefes y Oficiales que procedentes del ejército de Africa han regresado á la Península y no tienen declarada su situación en ella, queden respectivamente en la de cuartel y reemplazo con residencia en los puntos que al efecto elijan, interin obtienen la correspondiente colocación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1860.

MAC-CROHON.

Señor....

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.), en vista de la carta número 5.104 de 22 de Octubre del año próximo pasado, que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio participando que el Alférez del regimiento de caballería Milicias de Matanzas, D. Pedro Estrada y Barnich, no se había presentado en su cuerpo al terminar la Real licencia que con fecha 16 de Junio de 1857 se le concedió para la Península, se ha servido resolver que este Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en el orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre próximo pasado; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se comunique á los Directores ó Inspectores generales de las armas, Generales en Jefe de los ejércitos y distritos, Capitanes generales y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1860.

EL MAYOR INTERINO,

ENRIQUE DEL POZO.

Señor....

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino lo siguiente:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio fecha 23 de Diciembre último, consultando si la redención del servicio militar respecto á los mozos de segunda y tercera edad del reemplazo del corriente año ha de ser por 6.000 ó por 8.000 rs. Enterao S. M., y teniendo presente lo informado respecto al particular por el Consejo de Estado en pleno en su acuerdo de 4.º de Marzo próximo pasado, con el cual se ha conformado, se ha servido declarar que á los mozos de la segunda y tercera edad que sean llamados á servir plaza en la quinta del año actual por no ser los de la primera edad bastantes para cubrir el cupo de su pueblo, se les admita solamente la redención por la cantidad de 8.000 rs., que es la señalada por la ley sin ninguna distinción.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1860.

EL MAYOR INTERINO,

ENRIQUE DEL POZO.

Señor....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuán 20 de Abril de 1860 á las diez de la mañana.—No ocurre novedad. El cólera, ó por mejor decir la disenteria, apareció hace

un mes en Tetuán, pero atacando en general á los recién llegados por no estar endurecidos en la penosa vida de esta campaña. La salud en los campamentos es muy buena, y en Tetuán buena, pues ayer solo hubo 12 atacados.

El General en Jefe del segundo ejército y distrito al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Tortosa 21 de Abril de 1860.—Comisionado por mí el Fiscal de la causa de rebelion, consiguió á las dos de la madrugada de hoy apoderarse en Uldecona de Montemolin, su hermano D. Fernando y un criado.»

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Barcelona 20 de Abril de 1860 á las diez y cinco minutos de la noche.—El Comandante del tercio naval al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«A las nueve horas de esta noche ha fondeado la fragata Perla, procedente de Cartagena, Santa Pola, Alicante y Alfaques.»

Algeciras 20 de Abril de 1860 á las doce y diez minutos de la noche.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Fondeadero de Tetuán 20 de Abril á las dos de la tarde.—Ayer, concluida su descarga, fué el Danubé á Cádiz á ser despedido, dejando antes allí un puente de ingenieros. Descargó el Pelayo lo que debía quedar aquí, y fué á Ceuta con el resto. Hoy descarga el Ville de Lyon: en cuanto concluya irá á Cádiz para ser despedido. El mal estado del río por la angostura de su boca y escasez de agua en la caria dificulta mucho la operacion. No hay más novedad. Continúa el viento fresco del O.»

San Fernando 21 de Abril de 1860 á las diez de la mañana.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«El vapor Ferrol salió para Cartagena en la noche anterior.»

Tortosa 21 de Abril de 1860 á las diez y treinta minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:

«Ayer tarde fondeó en Alfaques la fragata de hélice de S. M. Blanca, su Comandante el Capitan de navío D. Tomás Albezar, procedente de Barcelona: sin novedad.»

Vigo 21 de Abril de 1860 á la una y cinco minutos de la tarde.—El Comandante de Marina al Excelentísimo Sr. Ministro del ramo:

«A las doce de hoy ha salido para Ferrol la goleta de guerra y de hélice Buenaventura.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con especial agrado los sentimientos que se expresan en las exposiciones insertas á continuación; ha dispuesto que en su Real

nombre se den las gracias á sus autores, y que se hagan públicas por medio de la Gaceta.

SEÑORA.—El Arzobispo de Granada ha visto con profundo sentimiento que, cuando la nación en masa acudia al Trono de V. M. para rendirle los más sinceros plácemes por las brillantes victorias obtenidas por nuestro ejército en las playas africanas, y por la honrosísima paz otorgada por V. M., con la cual nos lisonjéabamos de que cesaría para siempre el estruendo de la guerra, y no volvería á derramarse la preciosa sangre de los españoles, he aquí que unos pocos ilusionados con ideas equivocadas y extraviadas han intentado levantar el negro pendon de una rebelion, y encender con ella una guerra fratricida entre nosotros. Proyecto horroroso pero que gracias al Dios de las misericordias, que vela sin cesar por el Trono de V. M. y por la felicidad de esta inclita nación, abortó tan lamentable intento en los momentos mismos de plantearse. El Arzobispo de Granada tiene la honra y satisfacción de repetir á V. M. su más respetuosa felicitacion por esta nueva victoria que debe á la Divina Providencia, y que radica la tranquilidad y bienestar del país; felicitacion que hace también a nombre de su Cabildo y clero, no creyendo inoportuno en la solemne ocasion de presentarse ante el Trono agosto de V. M. á patentizarle sus sentimientos de amor y lealtad, y protestarle su más sincera y debida fidelidad, interesando toda la clemencia de V. M. en favor de los desgraciados autores de tan injusto é inmediato plan, que se encuentran bajo la recta accion de los Tribunales, y cercano por instantes el día en que su fallo haya de desagrar la vindieta pública. Momento terrible al par que justo! pero que no puede dejar de conmover el ánimo de este anciano Ministro del Dios de la paz para insinuar apresuradamente en el corazón piadoso de V. M. la dulce y consoladora palabra de Perdón. Perdón, Señora, para unos hijos suyos!

El Todopoderoso manifiesta más su omnipotencia en perdonar al delincuente, y usar con él de misericordia, que en criar y conservar los inmensos globos que nos rodean. A ese perdon, á esa infinita misericordia debemos todos el no haber sido ya muchas veces confundidos. Nuestros pecados han llamado repetidamente por justicia; pero este Padre bondadoso no ha escuchado sino el clamor de sus entrañas paternales. V. M., Señora, tiene el honor de hacer las veces de este Dios de bondad, de este Padre misericordioso. Aun prescindiendo de esta sublime prerogativa de su Trono, la misericordia y la compasion son innatas en su maternal corazón. Sufrir incomparablemente cuando tiene que contener los ardientes impulsos de su insagotable bondad. No, no crea, pues, Señora, el Arzobispo de Granada importunar á V. M. ofreciéndole sus lágrimas y súplicas en favor de esos infelices. Señora, la misericordia y la justicia guardan al Rey, dice el mismo Dios, y la clemencia hace estable su Trono. No se derrame, pues, más sangre española, y sea un acto de heroica clemencia el eterno sostén del Trono de V. M.

Tales son, Señora, los votos del anciano Arzobispo de Granada y de todo su clero, que no duda encontrará la más benévola acogida en el magnánimo corazón de V. M., cuya importante vida y salud no cesará de rogar al Todopoderoso guarde y prospere muchos años. Granada 17 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Salvador José, Arzobispo de Granada.

SEÑORA: Vuestros súbditos el Obispo y Capitulares de la santa iglesia catedral de Segorbe se acoran con respeto y con profundo pesar al Trono que llena V. R. M., y movidos del sentimiento uniforme de su lealtad que tan energicamente inspira y manda nuestra religion, le reiteran mil veces su juramento de obediencia.

No se temblare, que no hay necesidad, el detestable, el ineficaz hecho que va exigiendo estas manifestaciones de las clases todas de Estado: por desgracia, y en mengua de los perpetradores, el crimen es demasiado público; Qué no hiciera, Señora, que no diera el clero español por alejar del suelo patrio tan funestas aberraciones!

Dignese V. R. M. aceptar á la vez la reverente felicitacion que le dirigimos por el negociado de paz, cuyos preliminares aprobados competentemente terminan con decoro la memorable campaña del invicto ejército español en Africa. Los pueblos prosperan en paz y en guerra, siempre que el Señor les concede sean dirigidos y acudidos bajo un cetro bienhechor y religioso. Conserve Dios el de nuestro suelo lbero, y haga vivamos en senates, y catolicismo.

Segorbe 19 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Fray Domingo, Obispo de Segorbe.—Rafael Martínez, Dean.—Doctor Juan Sixto Cervero, Canónigo doctoral, Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 28 de Febrero último que ha mejorado considerablemente el estado sanitario en aquella isla, y que los trabajos de desmonte siguen progresando. La misma Autoridad remite también el siguiente estado del movimiento de buques durante dicho mes de Febrero en el puerto de Santa Isabel:

Relacion de los buques que han entrado en este puerto en el mes de la fecha.

BUQUES DE GUERRA.

Table with 7 columns: Nombre y clase del buque, Bandera, Nombre del Comandante, Fuerza de máquina, Número de cañones, Tripulacion, Dia de su llegada, Procedencia.

BUQUES MERCANTES.

Table with 8 columns: Nombre y clase del buque, Bandera, Nombre del Comandante, Tripulacion, Toneladas, Consignatario, Cargamento, Dia de su llegada, Procedencia.

Santa Isabel 28 de Febrero de 1860.—José de la Gándara.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Huesca,

y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado D. Francisco Garcia Lopez, á nombre de

D. Antonio Fondevilla, vecino de Foruillos, en la provincia de Huesca, apelante, en rebeldía, y de la otra la Administración general, apelada y representada por mi Fiscal, en solicitud de que se revoque la sentencia del Consejo provincial de 23 de Mayo de 1859 sobre aprovechamiento de yerros en los montes co-

runes del pueblo de Fornillos, y en el día sobre si há ó no lugar á que se declare desierto el recurso de apelacion interpuesto por Fondevilla de la mencionada sentencia:

Visto: Vista la providencia del Gobernador de Huesca de 15 de Octubre de 1857, comunicando órden al Alcalde de Fornillos para que no pusiera impedimento alguno á D. Antonio Fondevilla en la posesion de los yermos, y se le consintiera hacer en ellos las roturaciones que creyera convenientes:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 23 de Mayo de 1859, en la que se revocó la providencia del Gobernador, y se declaró que pertenecía al comun de vecinos de Fornillos el uso y aprovechamiento de los terrenos de que se trata:

Visto el escrito de apelacion que Fondevilla interpuso el 27 del referido mes, y cuyo recurso se le admitió en 28 del mismo: Visto el que en 25 del inmediato Junio presentó el Licenciado D. Francisco Garcia Lopez á nombre de Fondevilla, solicitando se le tuviera por parte; lo que así estimó la Seccion de lo Contencioso por auto de 12 de Julio, disponiendo á la vez se le pusieran de manifiesto los autos para mejorar en tiempo su recurso, y cuyo proveido se le notificó en el mismo día:

Visto el que en 3 de Octubre presentó mi Fiscal acusando la rebeldia por no haber mejorado el mencionado recurso, y pidió se declarase desierta la apelacion y consentida la sentencia, por lo que la Seccion en 4 del mismo mes tuvo por acusada la rebeldia:

Vista la notificacion hecha en el 7 al Licenciado Garcia Lopez, quien en el 11 pidió la reposicion, siguiéndose en este incidente los trámites prescritos en el reglamento:

Visto el auto del Consejo en pleno, dictado en 12 de Enero de 1860, declarando no haber lugar á la reposicion pedida por el Licenciado Garcia Lopez del auto en que la Seccion de lo Contencioso le hubo por acusada la rebeldia:

Visto el art. 254 del reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846:

Considerando que desde el 28 de Mayo del año próximo pasado, en que se admitió á D. Antonio Fondevilla el recurso de apelacion, hasta el 4 de Octubre en que á petición del Fiscal, por no haberla mejorado, se le hubo por acusada la rebeldia, pasó con mucho exceso el término concedido para dicho efecto, y que se está por lo mismo en el caso del artículo 254 del reglamento antes citado:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente;

D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Fausto Infante, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tomas Hevia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Llanos, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaomonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Vallgornera, Don Manuel de Guillamas y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en declarar desierto el recurso de apelacion interpuesto por D. Antonio Fondevilla de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Huesca en 23 de Mayo de 1859, y consentida esta sentencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 12 de Abril de 1860.—Juan Sunyé.

CONSEJO DE ESTADO.

ESTADO que demuestra los negocios despachados por el mismo en todo el año próximo pasado de 1859.

Table with columns: SECCIONES, ASUNTOS, NUMERO de expedientes, DESPACHADOS (por el Consejo pleno, por la Seccion con o sin otras, por la Seccion sola), TOTAL de los expedientes despachados, NUMERO de expedientes que quedan pendientes en fin de 1859. Rows include sections like Estado y Justicia, Guerra y Marina, Hacienda, Gobernacion y Fomento, Ultramar.

NOTA. En los expedientes de Secciones reunidas, han concurrido las diferentes Secciones al despacho con las ponentes en la siguiente proporcion:

Table showing proportions for different sections: Estado y Justicia, Guerra y Marina, Hacienda, Gobernacion y Fomento, Ultramar.

Madrid 29 de Febrero de 1860.—El Presidente, Francisco Martínez de la Rosa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 5.º

Habiéndose extraviado el título de maestra de niñas expedido en 25 de Agosto de 1840 á favor de Doña Gregoria Fichier, la Direccion ha acordado expedirle otro por duplicado, anunciando previamente la caducidad del primitivo.

Direccion general de Consumos.

Casas de Moneda y Minas.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos de las minas de Linares que se calculan existentes en dicho establecimiento, aprobado por Real orden de 20 de Febrero último.

1.º Los géneros que se venden consisten en 12.000 quintales de plomo de primera, 2.000 ídem de plomo de segunda.

Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta serán los que tenga á bien fijar el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de ella en esta corte.

2.º Los plomos se entregarán al rematante puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, asegurándose de ello en el acto de recibirlas; pero admitidos, pierde el derecho á reclamacion de cualquier especie.

3.º Si verificada la subasta no existiese en almacenes el total de las cantidades de géneros que se anuncian en venta, se completarán con la produccion sucesiva ó inmediata de aquellas minas.

Queda obligado el rematante á recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicacion y previo el pago de su importe al precio en que se rematan, pudiéndose vender libremente, así en el interior como exportarlas al extranjero.

4.º El pago de los géneros se verificará en moneda corriente de oro ó plata en la Tesoreria Central de esta corte ó en las de Hacienda de Almería, Barcelona y Jaen dentro de los 30 días siguientes al en que se comunique la adjudicacion.

5.º Los artículos que se venden son independientes unos de otros, y por lo mismo se adjudicarán por separado al mejor postor. En los dos géneros se admitirán proposiciones por lotes de 500 quintales.

6.º Es condicion precisa que toda proposicion se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la caja general del ramo, en las Tesorerias de Hacienda de Almería y Barcelona ó en la depositaria de Linares las cantidades siguientes:

Metálico, acciones de carreteras ó su equivalente en Deuda consolidada al tipo de Bolsa el día en que se verifique el depósito ó á los que tiene fijados el Gobierno.

40.000 para los dos partidas. 12.000 para el plomo de primera. 5.800 para el plomo de segunda. 1.000 para cada lote de 500 quintales.

Este depósito servirá de garantía hasta habersa hecho el pago justificado, el cual será devuelto á los rematantes, verificándose desde luego la devolucion despues de la subasta á los postores cuyas proposiciones no queden admitidas. La garantía queda sujeta en parte ó en todo de su importe á cubrir los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumpliere su compromiso dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicacion, la cual se hará efectiva por la vía de apremio, y procediéndose al pago de lo que le falta, en el caso de que el rematante administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuación firmados por las personas que las hagan ó por sus apoderados legitimamente autorizados, teniendo en cuenta las que carecen de cualquiera de estas circunstancias.

8.º La admision de proposiciones tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduna, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, del segundo Jefe de la misma y uno de los Cosejeros de la Asesoría general de Hacienda y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Almería ante el Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda de la misma y el Escribano del ramo de Hacienda; en Barcelona ante los mismos funcionarios del Estado, y en Linares ante los Jefes y Escribano del establecimiento.

9.º A las dos de la tarde de dicho día, en los cuatro puntos se dará principio al acto de la subasta observándose en ella las formalidades siguientes:

Hasta las dos y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se abrirán y leerán. Lo mismo se practicará en el remate de esta corte con el pliego en que consten los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

En seguida se declararán aceptadas condicionalmente las proposiciones más altas de cada clase de plomos, entre las que cubran ó superen los precios fijados por el Gobierno en el remate de esta especie por el precio de los lotes que se presenten hasta cubrir la totalidad de los géneros en esta forma:

1.º Las hechas á la totalidad de cada partida, si las ofertas son iguales á las que se hagan á lotes de 500 quintales, en cuyo caso solo serán preferidas dichas proposiciones á la totalidad.

2.º Las hechas á lotes por su orden de precio de mayor á menor si estos exceden de los que se ofrezcan en las proposiciones á las partidas totales. Si entre las proposiciones, ya á las partidas completas, ya á lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte

como en dichos remates, se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes. Estas pujas se harán de cinco en cinco minutos, y pasado este término sin ninguna, se admitirá la del mejor postor. Si los postores renunciaren al derecho de la licitacion verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposicion que resulte primera en el orden de prioridad entre las empatazas; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Dadas las dos y media sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado.

10.º La adjudicacion de los plomos se hará en esta forma: Si los rematantes en vista de los resultados que se obtengan en las cuatro subastas, despues de recibidos los expedientes respectivos y por el orden que se establece para la admision de proposiciones en la anterior condicion.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en los cuatro remates hubiere dos ó más iguales, así en las partidas totales como á los lotes de 500 quintales, se hará la adjudicacion por medio de sorteo público á los ocho días del remate ante la Junta de él.

11.º Los gastos que se causen en los remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios.

Madrid 18 de Abril de 1860.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... el que firma compra al Gobierno... rs. quintal, ... rs. quintales de plomo de segunda... rs. quintal.

Domicilio. (Fecha y firma.)

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villena y Alcoy.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Villena á Alcoy y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 rs. vn. por cada media hora; y si la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion de-

berá tener el contratista el número suficiente de Caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Alicante.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irroguen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quedé rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Alicante.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fecha tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare la variacion aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion ó prorata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subarrendar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Villena y Alcoy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Abril corriente, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó Administracion de Rentas de los partidos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villena á Alcoy y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

(Fecha y firma del proponente)

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE DICIEMBRE DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se han remitido á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas. Rows include various provinces and municipalities like Alicante, Ciudad Real, Huelva, etc.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones o Establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Madrid 14 de Abril de 1860.—M. M. de Uhagon.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 510.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del Excmo. Sr. D. José Lasheras, Conde de Sanafá, y otros accionistas de la sociedad Buena fe murciana...

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad Buena fe murciana, que se formó para beneficiar la mina San José, término de Aguilas...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Número 527.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. José María Muñoz y otros accionistas de la sociedad La Puzosa con el objeto de que esta sea declarada especial minera, previas las formalidades legales...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. 2019

Número 512.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Martel y Nuñez y otros accionistas de la sociedad Meneses, Figueras y compañía, con el objeto de que esta sea declarada especial minera...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Administracion del Correo central.

Desde el día de mañana, y durante la permanencia de SS. MM. en el Real Sitio de Aranjuez, se establece un parte diario de esta corte que saldrá á las diez de la mañana de esta central y de la Administración de dicho Real Sitio á las tres de la tarde.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. 2021

Contaduría central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas el día ántes al en que se abra el pago con objeto de que no sufran retraso...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Consejo de administración del Canal de Isabel II.

Habiendo sido aprobados por Reales órdenes de 4.º de Agosto de 1859 y 26 de Marzo último los reglamentos que han de regir para el servicio de las suscripciones á esta empresa, á reintegrar en agua, y para los abonos á la misma en el interior de Madrid, cuyos reglamentos fueron publicados en las Gacetas de 17 de Agosto y 30 de Marzo respectivamente...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. 2022

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo prevenido en las Instrucciones vigentes se arrienda en pública subasta los portazgos de Tudela, Puente Duero y Valladolid, procedentes del Cabildo catedral de esta ciudad, cuyo arrendamiento actual es D. Máximo San José, bajo el tipo de 23.713 rs. anuales...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. 2023

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Juan Michel y otros accionistas de la sociedad El nuevo Perú, con el objeto de que esta sea declarada especial minera, previas las formalidades legales...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. 2024

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del Excmo. Sr. D. Gabriel de Arizabalá y Reuti y otros accionistas de la sociedad Palacios y gonzález, que se formó para beneficiar las minas Lucinilla y Cárdenas, situadas en la provincia de Cáceres...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. 2025

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Martel y Nuñez y otros accionistas de la sociedad Meneses, Figueras y compañía...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Juan Michel y otros accionistas de la sociedad El nuevo Perú, con el objeto de que esta sea declarada especial minera...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del Excmo. Sr. D. Gabriel de Arizabalá y Reuti y otros accionistas de la sociedad Palacios y gonzález...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Martel y Nuñez y otros accionistas de la sociedad Meneses, Figueras y compañía...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

durante e año actual, he dispuesto, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de cañinos, señalar el día 4 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana para celebrar la repetición de dicha subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el instrumento de 18 de Marzo de 1852 y 4.º de Diciembre de 1858 en el Gobierno civil de la provincia, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que he de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta en la Depositaria de fondos provinciales será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de cañinos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso en que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera pujá por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs.

Valladolid 16 de Abril de 1860.—El Gobernador civil de la provincia, Castor Ibañez de Aldacoa. 2026

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de los portazgos de Tudela, Puente Duero y Valladolid en el Boletín oficial...

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guadalajara. Habiéndose dispuesto por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 28 de Marzo último...

Nota de los particulares que comprende el anterior anuncio. Presupuesto de acopios. Reales vellon.

Carretera de Adanero á Jijón.—Trozo único, desde el kilómetro 140 al 122 inclusive, en reparacion; día señalado para el remate el 4 de Mayo. 39.000

Idem id. id.—Trozo único, desde el kilómetro 140 al 119 y 124 al 136 inclusive, en conservacion; día señalado para el remate el 4 de Mayo. 32.310

Valladolid 16 de Abril de 1860.—El Gobernador civil de la provincia, Castor Ibañez de Aldacoa.

Gobierno de la provincia de Murcia. Declarada como partida fallida la suma de 26.043 reales 77 cént. que resultó de alcance en 30 de Mayo de 1853 á D. Aquilino Perez Arnal, Administrador de Rentas que fué del partido de Caravaca, es procedente verificar el reintegro á favor de Doña María del Pilar Perez, su hija...

Murcia 14 de Abril de 1860.—Patrio de Azcarate. 1900

Gobierno de la provincia de Granada. En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Pedro Perez Rivas para la constitucion de la sociedad especial minera titulada Union y Constancia...

Granada 13 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 1974

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Antonio Maria Rivera para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina Las Niñas de Valencia...

Granada 13 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 1974

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Francisco Ortiz para la constitucion de la sociedad especial minera titulada Justicia, que explota la mina La Cima, sita en término de Guajar-Sierra...

Granada 13 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 1974

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lopez Campos, D. Julian Mejia Dávila, D. Carlos María Chacan y D. Eusebio Santiago Vocales de la Junta directiva y adjuntos, autorizados completamente por la junta general.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. 2023

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Juan Michel y otros accionistas de la sociedad El nuevo Perú, con el objeto de que esta sea declarada especial minera, previas las formalidades legales...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del Excmo. Sr. D. Gabriel de Arizabalá y Reuti y otros accionistas de la sociedad Palacios y gonzález...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Martel y Nuñez y otros accionistas de la sociedad Meneses, Figueras y compañía...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Martel y Nuñez y otros accionistas de la sociedad Meneses, Figueras y compañía...

Modelo de proposicion. D. N. de N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras del molino harinero de Rennera, anunciadas en la Gaceta del día...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Administrador J. Segundo Puga.

Modelo de que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de los portazgos de Tudela, Puente Duero y Valladolid en el Boletín oficial...

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guadalajara. Habiéndose dispuesto por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 28 de Marzo último...

Nota de los particulares que comprende el anterior anuncio. Presupuesto de acopios. Reales vellon.

Carretera de Adanero á Jijón.—Trozo único, desde el kilómetro 140 al 122 inclusive, en reparacion; día señalado para el remate el 4 de Mayo. 39.000

Idem id. id.—Trozo único, desde el kilómetro 140 al 119 y 124 al 136 inclusive, en conservacion; día señalado para el remate el 4 de Mayo. 32.310

Valladolid 16 de Abril de 1860.—El Gobernador civil de la provincia, Castor Ibañez de Aldacoa.

Gobierno de la provincia de Murcia. Declarada como partida fallida la suma de 26.043 reales 77 cént. que resultó de alcance en 30 de Mayo de 1853 á D. Aquilino Perez Arnal, Administrador de Rentas...

Murcia 14 de Abril de 1860.—Patrio de Azcarate. 1900

Gobierno de la provincia de Granada. En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Pedro Perez Rivas para la constitucion de la sociedad especial minera titulada Union y Constancia...

Granada 13 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 1974

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Antonio Maria Rivera para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina Las Niñas de Valencia...

Granada 13 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 1974

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Francisco Ortiz para la constitucion de la sociedad especial minera titulada Justicia, que explota la mina La Cima, sita en término de Guajar-Sierra...

Granada 13 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 1974

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lopez Campos, D. Julian Mejia Dávila, D. Carlos María Chacan y D. Eusebio Santiago Vocales de la Junta directiva y adjuntos, autorizados completamente por la junta general.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. 2023

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Juan Michel y otros accionistas de la sociedad El nuevo Perú, con el objeto de que esta sea declarada especial minera, previas las formalidades legales...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del Excmo. Sr. D. Gabriel de Arizabalá y Reuti y otros accionistas de la sociedad Palacios y gonzález...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Martel y Nuñez y otros accionistas de la sociedad Meneses, Figueras y compañía...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Martel y Nuñez y otros accionistas de la sociedad Meneses, Figueras y compañía...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion. D. N. de N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras del molino harinero de Rennera, anunciadas en la Gaceta del día...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Administrador J. Segundo Puga.

Modelo de que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de los portazgos de Tudela, Puente Duero y Valladolid en el Boletín oficial...

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guadalajara. Habiéndose dispuesto por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 28 de Marzo último...

Nota de los particulares que comprende el anterior anuncio. Presupuesto de acopios. Reales vellon.

Carretera de Adanero á Jijón.—Trozo único, desde el kilómetro 140 al 122 inclusive, en reparacion; día señalado para el remate el 4 de Mayo. 39.000

Idem id. id.—Trozo único, desde el kilómetro 140 al 119 y 124 al 136 inclusive, en conservacion; día señalado para el remate el 4 de Mayo. 32.310

Valladolid 16 de Abril de 1860.—El Gobernador civil de la provincia, Castor Ibañez de Aldacoa.

Gobierno de la provincia de Murcia. Declarada como partida fallida la suma de 26.043 reales 77 cént. que resultó de alcance en 30 de Mayo de 1853 á D. Aquilino Perez Arnal, Administrador de Rentas...

Murcia 14 de Abril de 1860.—Patrio de Azcarate. 1900

Gobierno de la provincia de Granada. En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Pedro Perez Rivas para la constitucion de la sociedad especial minera titulada Union y Constancia...

Granada 13 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 1974

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Antonio Maria Rivera para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina Las Niñas de Valencia...

Granada 13 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 1974

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Francisco Ortiz para la constitucion de la sociedad especial minera titulada Justicia, que explota la mina La Cima, sita en término de Guajar-Sierra...

Granada 13 de Abril de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 1974

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lopez Campos, D. Julian Mejia Dávila, D. Carlos María Chacan y D. Eusebio Santiago Vocales de la Junta directiva y adjuntos, autorizados completamente por la junta general.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. 2023

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Juan Michel y otros accionistas de la sociedad El nuevo Perú, con el objeto de que esta sea declarada especial minera, previas las formalidades legales...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del Excmo. Sr. D. Gabriel de Arizabalá y Reuti y otros accionistas de la sociedad Palacios y gonzález...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Martel y Nuñez y otros accionistas de la sociedad Meneses, Figueras y compañía...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Martel y Nuñez y otros accionistas de la sociedad Meneses, Figueras y compañía...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Martel y Nuñez y otros accionistas de la sociedad Meneses, Figueras y compañía...

Madrid 19 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Table with 6 columns: Horas, Barómetro reducida á 0° al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Horas, Barómetro reducida á 0° al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Horas, Barómetro reducida á 0° al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Horas, Barómetro reducida á 0° al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Horas, Barómetro reducida á 0° al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Horas, Barómetro reducida á 0° al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Horas, Barómetro reducida á 0° al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Horas, Barómetro reducida á 0° al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with

